

Decreto Provincial K Nº 295/1967

Reglamenta Ley Provincial K Nº 1446

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º - Sin reglamentar.

Artículo 3º - En todas las localidades donde existan Juzgados de Paz, las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas estarán a cargo del Sr. Juez de Paz designado en ella, o de su reemplazante legal.

Los citados funcionarios se denominarán "Oficial Público, Encargado del Registro Civil y Capacidad de las Personas", sus designaciones se considerarán "Carga Pública" y no percibirán ningún otro sueldo o emolumento que el previsto por la función de Juez de Paz.

En los parajes en que se carezca de Juzgados de Paz y que; por su situación demográfica, distancia o medio de transporte, se justifica contar con una oficina que realice las tareas inherentes al cumplimiento del citado Decreto Ley Nacional, se designará un funcionario del lugar; sino lo hubiere, a un vecino que acredite capacidad para desempeñar dicho cargo, denominándose estos, "Oficial Público, Comisionado del Registro Civil y Capacidad de las Personas".

En los casos previstos anteriormente, el período de duración en dicho mandato, será de dos años a partir de su designación, pudiendo ser reelegido en el cargo si su actuación así lo aconsejare, percibiendo como retribución a sus tareas, lo que establezca el Presupuesto Oficial de la Provincia.

Artículo 4º a 81- Sin reglamentar.